Secretaría de Hacienda

RESOLUCIÓN No. 525 · DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

El Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por el artículo 326°,327°, 328°, 376° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, los Decretos Nro. 606 de 2015 y Nro. 790 de 2019, procede **A RESOLVER UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN OFICIAL DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante petición radicada el día diecinueve (19) de febrero de 2024 a través del correo electrónico impuestovehicular@arauca.gov.co por competencia, presentada por la señora **NINI JOHANNA RAYO TAMAYO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.857.258, actuando como propietario del vehículo automotor identificado con placas **VFS45E,** solicita en su calidad de contribuyente, responsable y obligado del impuesto sobre vehículos automotores la prescripción para la determinación oficial de este tributo de las vigencias fiscales 2018 y 2019.

La solicitud antes mencionada refiere, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(…) Solicito respetuosamente, que sea aplicada la prescripción correspondiente a las vigencias fiscales de impuestos del vehiculo descrito de los años 2018 y 2019 (…)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca es competente para decidir de fondo sobre la solicitud efectuada el día diecinueve (19) de febrero de 2024 a través del correo electrónico impuestovehicular@arauca.gov.co por competencia, presentada por la señora **NINI JOHANNA RAYO TAMAYO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.857.258.

Que en atención a lo previsto en el artículo 209° de la Constitución Política*" (…) La función administrativa estáal servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, Celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de las funciones (…)".*

Que de conformidad con el artículo 287° ibídem, "(...) *las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecerlos tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (…)".*

Que según lo indicado en el numeral 1° y 2° del artículo 305° de la Carta Magna refiere que "(…) *es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...)"así como "(...) dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuaren su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)"*

Que de acuerdo a lo referenciado en el artículo 363° ibídem, "(...) *El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (....)", y* bajo la premisa de que los tributos se establecen en razón a las posibilidades económicas de cada ciudadano, estableciendo en ellas los elementos sustanciales del tributo así como los deberes, obligaciones y responsabilidades tanto de la administración como de los contribuyentes, así como la determinación de procedimientos y actuaciones que permiten la administración y control del sistema tributario con mayor fluidez, respetando la titularidad de la Nación en el establecimiento de los elementos del tributo, cuando este aplicare.

Que según lo previsto en el artículo 7° de la Ordenanza 014E de 2017 "(...) *El Departamento de Arauca goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. (...)",* es así que, a través de las atribuciones otorgadas por parte, de la Gobierno Nacional o la Asamblea Departamental ejercerá la administración y control de los tributos autorizados para su implementación en jurisdicción del Departamento de Arauca.

Que en atención a lo referenciado en el artículo 335° ibídem, concordante con lo previsto en el artículo 571° del Estatuto Tributario Nacional, refiriéndose esta que "(...) *Los contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos Departamentales, deberán cumplir los deberes formales señalados en la Ley, el presente estatuto, los decretos, ordenanzas, o en normas reglamentarias, personalmente o por medio de sus representantes y a falta de estos por el administrador del respectivo patrimonio",* en tal sentido, corresponde a los contribuyentes atender deberes formales como la presentación de la declaración así como realizar el respectivo pago dentro de los plazos previstos en la normativa vigente.

Que el artículo407° de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en el artículo 717° del Estatuto Tributario Nacional, refiere que..."*Agotado el procedimiento previstos en los artículos 643, 715 y 716, la administración podrá, dentro de los cinco años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado*"...

Que el impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento de Arauca se encuentra regulado por las disposiciones previstas en el articulo 138° y subsiguientes de la ley 448 de 1998 y reglamentado por lo previsto en el Capítulo I, del Título I, del libro I de la Ordenanza 014E de 2017 *"por medio del cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca",* modificada por la Ordenanza 04 de 2019 *"por medio del cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca",* estableciendo en ella los elementos sustanciales del tributo así como los deberes, obligaciones y responsabilidades tanto de la administración como de los contrayentes, concordante con lo previsto en Decreto Departamental Nro. 575 de 2020; sin embargo respecto de las vigencias sujeto de la petición se encontraba vigente la Ordenanza Nro. 007E de 2013, por lo que se deberá tener en cuenta para los fines pertinentes esta disposición.

Que de conformidad con los artículos 28°, 29°, 30°, 31°, 32° y 33° de la Ordenanza Nro. 007E de 2013, se establecen los elementos básicos del impuesto sobre vehículos automotores a saber: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, causación, respectivamente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35° ibídem prevé que..."*Cuando el vehículo se encuentre matriculado en el Departamento de Arauca, el impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente ante el Departamento de Arauca. El impuesto se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto se señalen*"...

Que el artículo seguido se establece que ... "*los sujetos pasivos o responsables del impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento de Arauca, declararán y pagarán el impuesto antes del último día hábil del mes de junio del año correspondiente, ante las instituciones financieras autorizadas para tal fin*"..., por lo que a partir del 1 de julio se inicia el conteo por parte de la administración tributaria departamental para proceder a la determinación oficial del impuesto sobre aquellos contribuyentes, responsables u obligados de la declaración y pago de tributo en comento.
Que, tratándose del sistema declarativo del impuesto sobre vehículos automotores, en el caso de contribuyentes omisos, deberá aplicarse el procedimientos de liquidación oficial de aforo, establecido al efecto en los artículos 405° a 407° de la Ordenanza 014E de 2017 concordante con los artículos 715° a 717° del Estatuto Tributario Nacional para el caso de los omisos. A tal efecto, dicho procedimiento concluye con una liquidación oficial de aforo.

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002..."*Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales*"...

El desarrollo normativo y conceptual anterior, tiene como propósito determinar la prescripción y vencimiento de término para determinar oficialmente el impuesto sobre vehículos automotores a través de la liquidación de aforo, pronunciándose la administración frente a la competencia que tiene para determinar mencionado impuesto.

Que consultado el Sistema de Gestión Financiera -SGF- administrada por la Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca, se procedió a establecer la legitimación por activa, estableciéndose que en efecto resulta ser el propietario del vehículo gravado. Por lo que es contribuyente, responsable u obligado de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores del vehículo de placas **VFS45E** y caracterizado de la siguiente manera:

PLACA	**VFS45E**
MARCA	HONDA
MODELO	2019
COLOR	SIN-REGISTRAR
CLASE	MOTOCICLETA
LÍNEA	CB 160F STD
SERVICIO	PARTICULAR
NRO. MOTOR	KC23E-7-3017781

Que consultado el Sistema de Gestión Financiera — SGF- de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, se estableció que el Contribuyente, responsable u

obligado **NINI JOHANNA RAYO TAMAYO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.857.258, en su calidad de propietario del vehículo automotor de placas **VFS45E,** ha omitido el deber de presentar su declaración privada correspondiente(s) al(los) periodo(s) gravable(s) **2018 – 2019 – 2020 – 2021 – 2022.** Encontrándose vencido el termino establecido para tal efecto, por lo que se encuentra en estado ***"pendiente por declarar y pagar".***

Que, el artículo 36° de la Ordenanza 007E de 2013, aplicables para la vigencia 2018, objeto de la petición establece que..."*los sujetos pasivos o responsables del impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento de Arauca, declararán y pagarán el impuesto antes del último día hábil del mes de junio del año correspondiente, antes las instituciones financieras autorizadas para tal fin*". Porlo que a partir del 1 de julio, de la vigencia respectiva, se inicia el conteo por parte de la administración tributaria departamental para proceder a la determinación oficial del impuesto sobre vehículos automotores sobre aquellos contribuyentes, responsables u obligados de la declaración y pago del tributo en comento y cuenta con cinco (5) años para determinar el tributo.

Que para el conteo de términos es necesario citar a los actos administrativos de suspensión de términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias que adelanta la administración, que tienen incidencia para el desarrollo del estudio de la petición, instruidos de la siguiente manera:

Decreto Departamental Nro. 408 de 2020 Por medio del cual se modifica el artículo segundo (2do) del decreto 0378 de 2020, se dictan disposiciones en relación al orden público y se dictan otras disposiciones":

***"ARTÍCULO 5º. Suspensión de términos**: Suspéndase los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten la Gobernación del Departamento de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 am.)De día27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 11 de mayo de 2020".*

Decreto Departamental Nro.448 de 2020 " Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en el Departamento de Arauca":

***"ARTÍCULO 5º. Suspensión de términos**: Suspéndase los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten la Gobernación del Departamento de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 am.) del lunes 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am.) del lunes 25 de mayo de 2020".*

Decreto Departamental Nro. 490 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden publico en el departamento de arauca:

***"ARTÍCULO 5º. Suspensión de términos**: Suspéndase los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten la Gobernación del Departamento de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 am.) del*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

lunes 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 am.) del miércoles 01 de julio de 2020".

Decreto Departamental Nro. 520 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid- 19, y el mantenimiento del orden publico en el departamento de arauca:

***"ARTÍCULO 5º. Suspensión de términos**: Suspéndase los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten la Gobernación del Departamento de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 am.) del 01 de julio de 2020 hasta las cero (00:00 am.) del 16 de julio de 2020".*

Que por lo anterior el tiempo de suspensión de términos procesales para el conteo del tiempo para efectos de prescripción se vio suspendido por periodo de dos (2) meses y diecisiete (17) días.

Que respecto de la vigencia 2018, atendiendo lo previsto en el artículo 717° del Estatuto Tributario Nacional concordante con lo previsto en el artículo 407° de la Ordenanza 014E de 2017, el término de cinco (5) años para proceder a la determinación oficial, mediante liquidación oficial de aforo, del impuesto sobre aquellos contribuyentes, responsables u obligados de la declaración y pago del tributo en comentos, se contabiliza desde el 1° de julio de 2018, y teniendo en cuenta el término de suspensión otorgados por los Decretos anteriormente mencionados, dicha competencia feneció el día dieciséis (16) de septiembre de 2023, por lo que resulta procedente declarar la prescripción y vencimiento de término para determinar oficialmente el impuesto sobre vehículos automotores respecto de la vigencia 2018.

Que respecto de la vigencia 2019, atendiendo lo previsto en el artículo 717° del Estatuto Tributario Nacional concordante con lo previsto en el artículo 407° de la Ordenanza 014E de 2017, el término de cinco (5) años para proceder a la determinación oficial, mediante liquidación oficial de aforo, del impuesto sobre aquellos contribuyentes, responsables u obligados de la declaración y pago del tributo en comentos, se contabiliza desde el 1° de julio de 2019, y teniendo en cuenta el término de suspensión otorgados por los Decretos anteriormente mencionados, dicha competencia fenece el día dieciséis (16) de septiembre de 2024, por lo que resulta improcedente declarar la prescripción y vencimiento de término para determinar oficialmente el impuesto sobre vehículos automotores respecto de la vigencia 2019.

En virtud de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la procedencia de la prescripción y vencimiento de termino para determinar oficialmente, a través de liquidacion oficial de aforo por condición de omiso, el impuesto sobre vehículos automotores respecto de la vigencia 2018, del vehiculo con placas **VFS45E,** a cargo del contribuyente, responsable u obligado **NINI JOHANNA RAYO TAMAYO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.857.258, en su calidad de propietario, poseedor y/o usufructario del vehiculo automotor, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar por improcedente la prescripción y vencimiento de término para determinar oficialmente, a través de liquidación oficial de aforo por condición de omiso, el impuesto sobre vehículos automotores respecto de la vigencia 2019, del vehículo con placas **VFS45E**, a cargo del contribuyente, responsable u obligado **NINI JOHANNA RAYO TAMAYO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.857.258, en su calidad de propietario, poseedor y/o usufructuario del vehículo automotor, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el registro del presente acto en la cuenta corriente del impuesto sobre vehículos automotores registrada en el Sistema de Gestión Financiera -SGF- de la Secretaria de Haicenda de la Gobernación del Departamento de Arauca, del vehiculo con placas **VFS45E** para la vigencia 2018, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se conmina al contribuyente, responsable u obligado del impuesto sobre vehículos automotores a que realice la declaraciones y pagos de las obligaciones tributarias omitidas de los periodos gravables 2019, 2020, 2021 y 2022 que evite perjuicios sancionatorios y el incio de procesos administrativos de carácter tributario que conllevan al cobro efectivo de las sumas adeudadas a favor del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución, en los términos del artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017 en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 05 MAR 2024

MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ
Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó:	María Alejandra Cetina Hernández	Profesional de Apoyo Impuesto vehicular Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda.	
Revisó Aspectos Administrativos y jurídicos	Mauricio Enrique Lindo Sanchez	Profesional Universitario Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda.	